

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.
<b>DDHPO</b>	Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

## A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos

---

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.*

- IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

- V. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-85/2019<sup>7</sup>, de fecha 30 de octubre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de octubre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca para que, “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021<sup>8</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>9</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2021<sup>10</sup>, se adoptó

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI852019.pdf>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/298/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>11</sup>, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020<sup>12</sup> de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite

---

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOGSNI242020.pdf>

la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Informe de fecha de elección:** Mediante oficio número PM/1035/2022 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de febrero de 2022, identificado con el número de folio 073658, el Presidente Municipal y Síndico Municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, otorgó contestación al oficio número IEEPCO/DESNI/298/2022 sobre la Asamblea General Comunitaria del Municipio en cita.
- IX. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>13</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-143/2022<sup>14</sup> que identifica el método de elección.
- X. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/999/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-143/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- XI. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca,

---

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022//143\\_SAN\\_PEDRO\\_IXTLAHUACA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//143_SAN_PEDRO_IXTLAHUACA.pdf)

el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>15</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

**XII. Solicitud de Información para la Integración de Paridad.** Mediante oficio de número PM/0155/2022, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el día 10 de marzo de 2022, identificado con el número de folio 074375, el Presidente Municipal, solicitó información para cumplir la paridad y alternancia de género para la debida integración de las planillas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/710/2022, la DESNI, dio contestación al oficio número PM/0155/2022, informándole de algunas comunidades que ya han incluido la paridad en sus cargos de concejales.

**XIII. Solicitud de precisión al Dictamen.** Mediante oficios números PM/01100, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de abril de 2022, identificado con los números de folios 075193, Presidente Municipal y Síndico Municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, solicitaron precisiones al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-143/2022 para lo cual. anexo copia simple del acuse del oficio PM/0991/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, identificado con número de folio 071942, así como y diversa documentación para que fuera tomada en cuenta y se incluya en futuros dictámenes.

**XIV. Dictamen con precisiones.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022<sup>16</sup>, de fecha 4 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó las precisiones efectuadas por 14 autoridades a igual número de Dictámenes que identifican el método de elección de concejalías a los Ayuntamientos, entre ellos, el del municipio en cita a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-143/2022<sup>17</sup>, por lo que, a través del oficio IEEPCO/DESNI/1306/2022, de fecha 5 de mayo de 2022, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, y se solicitó su coadyuvancia para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad.

---

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI142022.pdf>

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/V2/143\\_SAN\\_PEDRO\\_IXTLAHUACA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/143_SAN_PEDRO_IXTLAHUACA.pdf)

- XV. Difusión del Dictamen con precisiones.** Mediante oficio número PM/01198/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de junio de 2022, Identificado con el número de folio 078445, los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, informaron y remitieron constancias con las que acreditó la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-143/2022.
- XVI. Petición de volver a la forma tradicional de nombrar autoridades.** Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes el 5 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079011, personas denominadas Consejo Ciudadano del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, solicitan se considere volver a los usos y costumbres para elegir o nombrar sus autoridades. Por oficio número IEEPCO/DESNI/1666/2022, se otorgó vista al Presidente Municipal del citado municipio con copia simple del escrito en mención, para que dé respuesta a los peticionarios, quien por oficio PM/01142/22, presentando en Oficialía de Partes el 22 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079452, remitió el cumplimiento dado al requerimiento solicitado.
- XVII. Remisión de la DDHPO al Instituto del escrito de petición de personas de San Pedro Ixtlahuaca.** Mediante oficio DPOSR/171/2022 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079120, el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la DDHPO, remitió a este Instituto, copia simple del escrito del Comité del Consejo Ciudadano, para darle la atención correspondiente.  
Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1709/2022, de fecha 12 de julio del 2022, se informó el cumplimiento a la petición solicitada por las personas de San Pedro Ixtlahuaca, remitiendo información al Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la DDHPO.
- XVIII. Remisión de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de escrito de petición de personas de San Pedro Ixtlahuaca.** Mediante oficio SEPIA/DDPO/081/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079339, el Director de Derechos de los Pueblos Originarios, solicitó se realice la revisión del catálogo de autoridades municipales, escuchando a los inconformes y a la Autoridad Municipal, remitiendo la siguiente documentación:
1. Copia simple del escrito de inconformidad del Comité del Consejo Ciudadano.
  1. Copia simple de acta de Asamblea de fecha 26 de junio de 2022, en donde se instala el Comité de Consejo Ciudadano.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1764/2022 de fecha 21 de julio del 2022, se informó el cumplimiento a la petición solicitada por las personas de San Pedro

Ixtlahuaca, remitiendo información al Director de Derechos de los Pueblos Originarios adscritos a la Secretaría de Pueblos indígenas y Afromexicanos.

- XIX. Solicitud para nombramiento de Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio número PM/01150/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079813, el Presidente Municipal y Síndico Municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, solicitan que sea designado Presidente y Secretario por parte del Instituto para la integración del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2280/2022, la DESNI, designó personal realizando los nombramientos solicitados.
- XX. Reunión de Trabajo de fecha 25 de agosto de 2022.** En las instalaciones de la DESNI, se llevó a cabo reunión de trabajo entre personas, y autoridades municipales de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, en las que se llegó a la ÚNICA CONCLUSIÓN *“en la que se dan por informados en la presente reunión de los actos tendentes a la elección de autoridades, así como la fecha de elección que se llevará a cabo el día 09 de octubre de 2022”*. Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes del Instituto de fecha 25 de agosto de 2022, identificada con número de folio 080033, personas de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, solicitaron mesa de trabajo a la DESNI. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1992/2022, e IEEPCO/DESNI/1993/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, la DESNI, convocó a reunión de trabajo en las oficinas de la DESNI para el día 25 de agosto de 2022.
- XXI. Fecha de instalación de Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio número PM/01535/2022 recibido en este Instituto el 5 de septiembre de 2022, firmados por los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca, se informó a la DESNI, la fecha para la instalación del Consejo Municipal.
- XXII. Difusión de la instalación de Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio número PM/01568/2022, recibido en este Instituto el 13 de septiembre de 2022, firmados por la autoridad municipal de San Pedro Ixtlahuaca, informó a la DESNI, la difusión de la publicación de la Instalación del Consejo en el periódico de mayor circulación.
- XXIII. Trabajos del proceso de elección.** Mediante oficios sin números, recibidos en Oficialía de Partes del Instituto el 16 de septiembre de 2022, identificado con número de folio 080790, 080791, 080792, suscritos por los Agentes Municipales de Rancho los Audelo, Buena Vista, La Concepción, informaron a la DESNI, el conocimiento de los trabajos realizados en el proceso electivo.

- XXIV. Licencia del Presidente Municipal.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 17 de septiembre de 2022, identificado con número de folio 080797, el Presidente Municipal de San Pedro Ixtlahuaca, informó sobre la presentación de licencia al cargo y que fue autorizada por el cabildo, para ello, remitió la respectiva constancia que acredita dicha circunstancia.
- XXV. Solicitud de registro de aspirantes.** Mediante escritos de fecha 19 de septiembre de 2022, personas del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, solicitaron, el registro ante la Presidenta del Consejo Municipal Electoral.
- XXVI. Acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2022.** En las oficinas del Palacio Municipal, la Presidenta y el Secretario del Consejo, realizaron acta circunstanciada en la cual manifestaron los actos que impidieron la instalación del Consejo del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.
- XXVII. Escrito de designación de representantes.** Mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2022, Recibido en Oficialía de Partes el 19 de septiembre de 2022, identificado con número de folio 080826, persona aspirante, designa representantes ante el Consejo anexando copia de su identificación.
- XXVIII. Solicitudes de instalación de Consejo.** Mediante escritos, recibidos en Oficialía de Partes del 19 de septiembre de 2022, identificados con el número de folio 080834, 080835, 080836, 080837, 080838, suscritos por aspirantes de San Pedro Ixtlahuaca.
- XXIX. Requerimiento respecto de la fecha para instalación de Consejo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2345/2022, la DESNI, solicitó a la encargada de despacho de San Pedro Ixtlahuaca, fecha y hora para la instalación del Consejo Municipal Electoral, así como, la debida notificación a los aspirantes.
- XXX. Solicitud de registro de aspirantes.** Mediante escritos, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 19 de septiembre de 2022, personas del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, solicitaron, el registro ante esta autoridad administrativa electoral.
- XXXI. Nueva fecha para Instalar el Consejo Municipal.** Mediante oficio número PM/0501/2022, recibido en Oficialía de Partes el día 20 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080858, los integrantes del cabildo de San Pedro Ixtlahuaca, informaron al Instituto la nueva fecha para Instalar el Consejo

Municipal y de la misma forma precisa que ya fueron notificada las personas aspirantes.

- XXXII. Informe de suspensión de Instalación de Consejo.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes el 20 de septiembre de 2022, identificado con número de folio 080859, persona del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, informó la suspensión de la integración del Consejo de fecha 19 de septiembre de 2022.
- XXXIII. Escritos de inconformidad.** Mediante escritos, recibidos en Oficialía de Partes el 20, 21, 22 de septiembre de 2022, identificados con número de folio 080897, 080898, 080935, 080936, 080944, 080977, personas del Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca, informaron la inconformidad de los trabajos realizados en el proceso de elección de autoridades municipales de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.
- XXXIV. Remisión de la DDHPO, de escrito de petición de personas de San Pedro Ixtlahuaca.** Mediante oficios DPOSR/256/2022, DPOSR/270/2022 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 y 21 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080924, 080925, el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la DDHPO, remitió este Instituto, copia simple del escrito de Personas del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, para darle la atención correspondiente. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1709/2022, de fecha 12 de julio del 2022, se informó el cumplimiento a la petición solicitada por las personas de San Pedro Ixtlahuaca, remitiendo información al Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la DDHPO.
- XXXV. Nueva fecha para Instalar el Consejo Municipal.** Mediante oficio número PM/0511/2022, recibido en Oficialía de Partes el día 21 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080940, los integrantes del cabildo de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, informaron al Instituto la nueva fecha para Instalar el Consejo Municipal y de la misma forma precisa que ya fueron notificada las personas aspirantes.
- XXXVI. Documentación sobre el proceso electoral.** Mediante oficio número PM/0510/2022, recibido en Oficialía de Partes el día 21 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080941, la Encargada de Despacho de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, remitió documentales de los trabajos realizados en el proceso electoral de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, por parte de la autoridad municipal que representa. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2414/2022, de fecha 22 d septiembre de 2022, la DESNI, otorgó contestación al oficio número

PM/0510 /2022, en la cual informó fecha de instalación del Consejo en la Instalaciones de la DESNI.

- XXXVII. Remisión de documentación a la DESNI.** Mediante correo electrónico Institucional de fecha 21 de septiembre de 2022, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, remitió turno de atención de folio 078, a la DESNI, de los escritos identificados con números de folio 080906 Y 080907, para su atención correspondiente.
- XXXVIII. Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022.** En las oficinas del Palacio Municipal, la presidenta y el secretario del Consejo, realizaron acta circunstanciada en la cual manifestaron los actos que impidieron la instalación del Consejo del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.
- XXXIX. Solicitud de registro.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes el 23 y 24 de septiembre de 2022, identificado con número de folio 081027, 081029, 081030, 081026, persona del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, solicitó registro como aspirante.
- XL. Remisión de documentación de la Autoridad Municipal.** Mediante oficios de número PM/0534/2022, y PM/0535/2022, recibidos en Oficialía de Partes el 24 de septiembre de 2022, identificados con número de folio 081049, 081050, la autoridad municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, remitió acuses de oficios, remitidos para notificar los trabajos realizados en el proceso electivo de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.
- XLI. Acta de sesión de Instalación de Consejo Municipal Electoral de fecha 24 de septiembre de 2022.** En las Instalaciones de la DESNI, se llevó a cabo la Instalación Legal del Consejo Municipal Electoral, levantándose razón de imposibilidad de realizar la sesión de trabajos por actos vandálicos en el interior de las oficinas de la DESNI.
- XLII. Acta circunstanciada de fecha 24 de septiembre de 2022.** En las oficinas del Palacio Municipal, la presidenta y el secretario del Consejo, realizaron acta circunstanciada en la cual manifestaron los actos que impidieron los trabajos de del Consejo del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.
- XLIII. Reunión de trabajo de fecha 24 de septiembre de 2022.** En las instalaciones de la DESNI, se realizó minuta de trabajo el día 24 de septiembre de 2022, estando presentes funcionarios de esta Dirección Ejecutiva de Sistemas

Normativos Indígenas, autoridades del Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca y personas de la misma Comunidad en cita, en la que se llegó al ACUERDO, PRIMERO.- expedir 5 cuadernillos de copias certificadas del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-143/2022, y 3 copias certificadas del expediente ordinario electoral 2022, y SEGUNDO.- la DESNI, en representación del Instituto convocará a mesa de trabajo a la autoridades municipales, y las partes actoras para llegar a acuerdos respecto al proceso de elección de autoridades para el trienio 2023-2025.

**XLIV. Escritos varios de personas de San Pedro Ixtlahuaca.** Mediante escritos, recibido en Oficialía de Partes el 14, 26, 27, y 29 de septiembre, 5 de octubre de 2022, identificado con número de folio 081052, 081053, 081054, 081055, 081056, 081057, 081058, 081073, 081074, 081075, 081076, 081077, 081078, 081079, 081091, 081120,081121, 081122, 081123, 081124, 081125, 081126, 081240. 081241, 081242, 081243, 081244, 081245, 081246, 081539, 081540, 081541, personas del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, remitieron al Instituto, peticiones de trabajo realizadas por motivo de la elección de autoridades municipales de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.

**XLV. Reunión de trabajo de fecha 28 de septiembre de 2022.** En las instalaciones de la DESNI, se realizó minuta de trabajo el día 28 de septiembre de 2022, estando presentes funcionarios de esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, autoridades del Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca y personas de la misma Comunidad en cita, en la que se llegó al ACUERDO, se dejan a salvo los derechos de las partes.

Mediante oficios de fecha 26 de septiembre de 2022, de número IEEPCO/DESNI/2457/2022, IEEPCO/DESNI/2458/2022, IEEPCO/DESNI/2461/2022, IEEPCO/DESNI/2491/2022, IEEPCO/DESNI/2487/2022, IEEPCO/DESNI/2486/2022, IEEPCO/DESNI/2485/2022, IEEPCO/DESNI/2492/2022, IEEPCO/DESNI/2482/2022, IEEPCO/DESNI/2488/2022, IEEPCO/DESNI/2489/2022, IEEPCO/DESNI/2490/2022, IEEPCO/DESNI/2493/2022, IEEPCO/DESNI/2731/2022, se convocó a las autoridades municipales, las partes interesadas a mesa de trabajo de fecha 28 de septiembre de 2022, en las instalaciones de la DESNI.

**XLVI. Requerimiento de representantes ante el Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/CM/2764/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2765/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2467/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2463/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2462/20222462, IEEPCO/DESNI/CM/2465/2022 IEEPCO/DESNI/CM/2466/2022,

IEEPCO/DESNI/CM/2464/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2759/2022,  
IEEPCO/DESNI/CM/2763/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2762/2022,  
IEEPCO/DESNI/CM/2761/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2760/2022 de fecha 28 de  
septiembre, 5 de octubre de 2022, la Consejera Presidenta del Consejo  
Municipal Electoral de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, requirió a los aspirantes  
a la Presidencia Municipal, designación de representantes ante este Consejo  
Municipal Electoral.

**XLVII. Sesión extraordinaria de Consejo Municipal Electoral de fecha 1 de octubre de 2022.** Mediante sesión se realizó la toma de protesta de los integrantes del Consejo Municipal Electoral.

Mediante oficinas número IEEPCO/DESNI/CM/2620/2022,  
IEEPCO/DESNI/CM/2619/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2616/2022,  
IEEPCO/DESNI/CM/2484/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2483/2022,  
IEEPCO/DESNI/CM/2617/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2618/2022,  
IEEPCO/DESNI/CM/2621/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2622/2022,  
IEEPCO/DESNI/CM/2623/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2624/2022,  
IEEPCO/DESNI/CM/2632/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2633/2022,  
IEEPCO/DESNI/CM/2634/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2635/2022,  
IEEPCO/DESNI/CM/2636/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2469/2022,  
IEEPCO/DESNI/CM/2468/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2652/2022,  
IEEPCO/DESNI/CM/2653/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2651/2022,  
IEEPCO/DESNI/CM/2650/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2649/2022, de fecha 30  
de septiembre de 2022, se convocó a sesión de Consejo Municipal Electoral de  
fecha 1 de octubre de 2022. Razón de fecha 10 de octubre de 2022, en la que  
se certifica la falta de firmas de la versión estenográfica por haberse celebrada  
mediante reunión virtual.

**XLVIII. Reunión de trabajo de fecha 1 de octubre de 2022.** Mediante reunión virtual se realizó minuta de trabajo de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, en la que se acordó que la elección de autoridades municipales se realizaría mediante urnas, y la exclusión de colores que tengan relación con los colores de los partidos políticos. Razón de fecha 10 de octubre de 2022, en la que se certifica la falta de firmas de la versión estenográfica por haberse celebrada mediante reunión virtual.

**XLIX. Reunión de trabajo de fecha 3 de octubre de 2022.** Mediante reunión virtual se realizó minuta de trabajo de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, en la que se acordó que la elección de autoridades municipales, que la jornada

electoral se realizaría el día 16 de octubre de 2022, iniciando a las 8:00 horas y finalizando a las 17:00, así como el registro de planillas de los integrantes del cabildo municipal que se pretendan registrarse, además de las presentación de la respectiva licencia al cargo, se señala las oficinas de la DESNI, como el lugar en donde se registrarán las planillas, el horario en el que se registrarán, y la fecha de reunión de la próxima sesión de consejo para continuar con los trabajos del Consejo Municipal Electoral.

Razón de fecha 10 de octubre de 2022, en la que se certifica la falta de firmas de la versión estenográfica por haberse celebrada mediante reunión virtual.

- L. Reunión de trabajo de fecha 4 de octubre de 2022.** Mediante reunión virtual se realizó minuta de trabajo de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, en la que se acordó la instalación de 13 casillas, el horario de la jornada electoral, los encargados de recibir la votación serán Presidente y Secretario propuestos por el Instituto, las características de las boletas electorales, quienes trasladarán las boletas electorales, y la calendarización de las etapas del proceso, y reunión de sesión del Consejo Municipal Electoral.  
Razón de fecha 10 de octubre de 2022, en la que se certifica la falta de firmas de la versión estenográfica por haberse celebrada mediante reunión virtual.
- LI. Remisión de información.** Mediante oficio IEEPCO/SE/2217/2022, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, remitió información de las listas nominales del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, que serán ocupadas en la jornada electoral. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2741/2022, de fecha 4 de octubre de 2022, se solicitó a la Secretaria Ejecutiva, información de las listas nominales del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.
- LII. Reunión de trabajo de fecha 5 de octubre de 2022.** Mediante reunión en las instalaciones de la DESNI, se realizó minuta de trabajo, presentes autoridades municipales, funcionarios de la DESNI, y personas del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, en las que se realizaron manifestación del proceso electoral dejando a salvo los derechos de los presentes.
- LIII. Sesión extraordinaria urgente de fecha 5 de octubre de 2022.** En forma virtual, se realizó sesión de Consejo Municipal Electoral, en la que se acordó el número de casillas a utilizar, se aprobó la convocatoria para la elección de autoridades municipales.
- LIV. Convocatoria.** Con fecha 5 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral remitió la respectiva convocatoria para la elección de autoridades municipales de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, el 16 de octubre de 2022.

- LV. Sesión de recepción de planillas de fecha 8 de octubre de 2022.** En forma virtual, se realizó sesión de Consejo Municipal Electoral, en la que se acordó el requerimiento de documentación complementaria a las planillas, misma que deberá de ser solventada conforme la convocatoria.
- LVI. Sustitución de representantes.** Mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2022, persona aspirante, solicitó al Consejo Municipal Electoral sustitución de representantes.
- LVII. Desistimiento de candidaturas.** Mediante escritos de fecha 8 de octubre de 2022, personas del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, solicitaron el desistimiento como candidatos a la Presidencia Municipal.
- LVIII. Solicitud de registro de candidatos planilla Dorada.** Mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2022, candidato a la Presidencia Municipal, solicitó registro de planillas, remitiendo documentación personal consistente en:
- a) Aviso-recibo de la CFE
  - b) Constancia de Mayordomo
  - c) Constancia de origen y vecindad
  - d) Certificado de antecedentes no penales
  - e) Credencial para votar expedida por el INE.
  - f) Acta de nacimiento.
  - g) Copia certificada de Solicitud de licencia temporal
  - h) Copia certificada de Acta de sesión de cabildo de fecha 17 de septiembre de 2022.
- LIX. Solicitud de registro de candidatos planilla verde limón** Mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2022, candidato a la Presidencia Municipal, solicitó registro de planillas, remitiendo documentación personal consistente en:
- a) Aviso-recibo de la CFE
  - b) Constancia de Mayordomo
  - c) Constancia de origen y vecindad
  - d) Certificado de antecedentes no penales
  - e) Credencial para votar expedida por el INE.
  - f) Acta de nacimiento.
- LX. Solicitud de registro de candidatos planilla negra** Mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2022, candidato a la Presidencia Municipal, solicitó registro de planillas, remitiendo documentación personal consistente en:
- a) Aviso-recibo de la CFE

- b) Constancia de Mayordomo
- c) Constancia de origen y vecindad
- d) Certificado de antecedentes no penales
- e) Credencial para votar expedida por el INE.
- f) Acta de nacimiento.

**LXI. Solicitud de registro de candidatos planilla blanca.** Mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2022, candidato a la Presidencia Municipal, solicitó registro de planillas, remitiendo documentación personal consistente en:

- a) Aviso-recibo de la CFE
- b) Constancia de Mayordomo
- c) Constancia de origen y vecindad
- d) Certificado de antecedentes no penales
- e) Credencial para votar expedida por el INE.
- f) Acta de nacimiento.

**LXII. Solicitud de registro de candidatos planilla pendiente.** Mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2022, candidato a la Presidencia Municipal, solicitó registro de planillas, remitiendo documentación personal consistente en:

- a) Aviso-recibo de la CFE
- b) Constancia de Mayordomo
- c) Constancia de origen y vecindad
- d) Certificado de antecedentes no penales
- e) Credencial para votar expedida por el INE.
- f) Acta de nacimiento.

**LXIII. Sesión de Consejo Municipal Electoral de aprobación de planillas de fecha 10 de octubre.**

**LXIV. Aviso de interposición de Juicio Electoral de los Sistemas Normativos.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2766/2022, de fecha 5 de octubre de 2022, la DESNI, informó la interposición del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Indígenas, por personas del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, en contra de la Asamblea donde se determinó el método y fecha de elección, y la modificación del mecanismo para realizar la elección el día 31 de octubre de 2022, la sesión de instalación y toma de protesta de los representantes, realizada el día 1 de octubre de 2022, de manera virtual, remitida a los Magistradas y magistrado electoral integrantes del TEEO.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2908/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, la DESNI, remitió constancias del medio de impugnación presentado por personas del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca,

- LXV. Solicitud de listas nominales.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2929/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, la DESNI, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la entrega de las lista nominales del Municipio San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.
- LXVI. Escrito de queja.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes el 12 de octubre de 2022, identificado con número de folio 081802, persona del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, presentó queja en contra de actos realizado por integrante de la Planilla dorada.
- LXVII. Sesión extraordinaria urgente de fecha 14 de octubre de 2022.** Realizada por el Consejo Municipal Electoral, en el que se acordaron, el nuevo modelo de boletas y su correspondiente impresión, el pago del tiraje por parte de las autoridades municipales, la impresión por proveedores del instituto, medidas de seguridad en las planillas y la suspensión de bebidas embriagantes.
- LXVIII. Oficios remitidos a la autoridad municipal.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/CM/2996/2022, IEEPCO/DESNI/CM/2999/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral, remitió a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, solicitudes con respecto a la jornada electoral.
- LXIX. Sentencia del TEEO, expediente JNI/51/2022.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/11273/2022, recibido en Oficialía de Partes el 15 de octubre de 2022, identificado con número de folio 081986, se notificó la sentencia en el JNI/51/2022. En el cual se declaran infundados los agravios esgrimidos por los actores y confirmaron los actos impugnados.
- LXX. Acta de sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha 15 de octubre de 2022.** En el que se acordó el retiro de la propaganda electoral, prohibición de toma de fotografías de las boletas electorales dentro de las mamparas, realización de las constancias de trámite de constancia de antecedentes no penales, y distribución de boletas electorales en las casillas.
- LXXI. Remisión de las listas nominales a la Secretaría Ejecutiva.** Mediante oficio recibido en la Secretaría Ejecutiva de fecha 18 de octubre de 2022, el Secretario

del Consejo Municipal Electoral, remitió las listas nominales utilizadas en la Jornada electoral de fecha 16 de octubre de 2022.

**LXXII. Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082444, la Presidenta y Secretario Consejo, remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 16 de octubre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Original de Acta de sesión permanente para la elección de las nuevas autoridades del trienio 2023-2025, de 16 de octubre de 2022.
2. Formato de boleta electoral, firmada y sellada por el Comité Municipal Electoral, e inutilizada.
3. Original de las actas de escrutinio y cómputo.
4. Original de las listas de registro adicional de ciudadanos que no aparecieron en el listado nominal.
5. Original de incidentes durante la sesión Permanente.

De dicha documentación, se desprende que el 16 de octubre del presente año, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las Autoridades Municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025

**LXXIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>18</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

---

<sup>18</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

**LXXIV. Documentación complementaria de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes el 3 de noviembre de 2022, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, remitió la evidencia fotográfica de la fijación de la convocatoria de elección de autoridades municipales, y la remisión de la convocatoria con acuse de recibido.

## **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y

---

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>20</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General , calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a *“tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”*, es decir, las *“particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”*<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como

---

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2022, en el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, como se detalla en seguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es

indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección se celebra una Asamblea General Comunitaria, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea General previa.
- II. La convocatoria es de forma escrita y se fija en lugares públicos de todo el municipio, se remite la convocatoria a los y las Agentes Municipales y de Policía, así como a los representantes de las colonias, para su difusión.
- III. La Asamblea previa tiene como finalidad, acordar el método de elección y señalar la fecha de la elección.
- IV. El Consejo Municipal Electoral se conforma por una Presidencia, una Secretaría y dos Representantes de cada planilla.
- V. El Consejo Municipal Electoral sesiona para elaborar la convocatoria, hacer el registro de las planillas, aprobar la impresión de boletas, así como preparar y organizar la elección.

### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

- I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria para la elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, la cual es pegada en lugares públicos y concurridos de las Colonias, Agencias Municipales, de Policía y en la Cabecera Municipal; asimismo se da a conocer por micrófono (altoparlante), a través de los topiles que recorren el municipio; y a través de las y los Agentes municipales y de Policía, así como de los representantes de las Colonias para que se encarguen de difundirla.
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias, personas avecindadas que residan en la Cabecera Municipal, en las Colonias, en las Agencias Municipales y la Agencia de Policía.
- IV. La elección se celebra en el salón de usos múltiples del palacio municipal de San Pedro Ixtlahuaca en donde se instalan 9 casillas.
- V. El Consejo Municipal Electoral conduce la elección auxiliada de las Mesas Directivas de Casillas.
- VI. Los candidatos y candidatas se presentan por planillas, la ciudadanía emite el voto mediante boletas que deposita en las urnas.

- VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencia de Policía, en las Colonias, así como personas vecindadas.
- VIII. Las Mesas Directivas de Casillas, se encargan de recibir los votos en las casillas instaladas, las cuales se integran por una Presidencia y una Secretaría, así como por dos representantes de cada planilla.
- IX. El Consejo Municipal Electoral realiza una sesión permanente para recibir las actas de escrutinio y cómputo de las Mesas Directivas de Casillas, se encarga del cómputo final y levanta el acta correspondiente.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XI. De la información proporcionada se observa que acordaron las siguientes reglas específicas:

#### **“I. DE LA FORMA DE ELECCIÓN**

1. La elección a concejales al ayuntamiento... se realizará, mediante urnas, para la emisión libre y secreta del voto (instalación de casillas).
2. La forma de votación será mediante boletas, misma que contendrán principalmente, la fotografía y nombre completo de los candidatos(as) a presidente(a) municipal, además de un color que distinga a las planillas participantes.

#### **II. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:**

1. La jornada electoral ordinaria se celebrará el día domingo 09 de octubre del 2022.
2. La jornada electoral dará inicio a las 08:00 horas y finalizará a las 17:00 horas de la fecha señala.
3. Para la recepción de los votos de las ciudadanas y los ciudadanos, se instalarán nueve casillas, mismas que fueron aprobadas por el Consejo Municipal Electoral, las cuales estarán ubicadas en el Salón de usos múltiples del Palacio Municipal.

#### **III. DE LOS ELECTORES:**

1. Para la elección podrán votar los ciudadanos y ciudadanas registrados en la lista nominal de electores proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, identificándose con la credencial para votar con fotografía.

#### **IV. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:**

1. El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, será la máxima autoridad durante la preparación del proceso y en la jornada electoral ordinaria.

2. Dicho Consejo está integrado por un Presidente y un Secretario designados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Interinos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, debidamente acreditados y dos representantes por cada una de las planillas contendientes.

3. Las Mesas Directivas de Casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, las cuales serán integradas por un presidente y secretario, propuesto por el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes por cada planilla contendiente.

## **V. DE LAS PLANILLAS**

1. La elección se realizará a través de planillas, mismas que se identificarán con un color diferente, nombre completo y fotografía del candidato, que encabeza la planilla.

2. Para el recorrido de los candidatos a las agencias y colonias del municipio, para llevar a los ciudadanos su propuesta de plan de trabajo, será a partir del día treinta de septiembre al siete de octubre del presente año, mismos que actuarán con civilidad y respeto mutuo, así mismo, los candidatos se valdrán de sus propios medios y recursos para sus recorridos.

3. Las planillas que participarán en la jornada electoral se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral, para las cuales solicitarán por escrito su registro, en un horario de diez a quince horas, teniendo un plazo de 24 horas para subsanar las omisiones si las hubiere, previo requerimiento del Consejo Municipal Electoral.

4. Las planillas registrarán ante el Consejo Municipal Electoral a sus representantes ante las casillas, presentando copia de la credencial de elector con domicilio en el municipio de San Pedro Ixtlahuaca.

5. Las planillas se registrarán mediante una lista de siete ciudadanas o ciudadanos propietarios y siete ciudadanas o ciudadanos suplentes, el primero de la lista de propietarios, será el candidato a Presidente Municipal, los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, y los acuerdos tomados por este Consejo Municipal que establece lo siguiente:

- a) Ser originario y vecino del municipio;
- b) Tener modo honesto de vivir;
- c) Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio;
- d) Presentar original de acta de nacimiento;
- e) Presentar constancia original de no tener antecedentes penales;
- f) Presentar original de la constancia de origen y vecindad;

g) Estar vecindado en el municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección; y

h) Haber cumplido con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les haya conferido según sus normas internas de la comunidad, acreditando con el documento correspondiente que haga constar su servicio.

6. Las planillas a registrarse deberán presentar junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:

a) Original de copia del acta de nacimiento.

b) Copia de credencial para votar con fotografía.

c) Constancia original de no tener antecedentes penales.

d) Original de la constancia de origen y vecindad

e) Documento que haga constar su servicio o contribución.

7. En la asamblea de fecha 31 de octubre de 2021, se acordó por mayoría de 900 votos a favor, 0 en contra y 10 abstenciones, en la asamblea General de Ciudadanos de San Pedro Ixtlahuaca, que “De ahora en adelante, en la integración del Ayuntamiento deberá garantizarse el Principio de Paridad de Género, lo que deberá de observarse a partir de la próxima elección de las Autoridades Municipales en adelante (Sic), para no violentar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, además de armonizar nuestros sistemas normativos indígenas a las nuevas reformas constitucionales y legales que se han establecido”.

## **VI. DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DEESCRUTINIO Y COMPUTO.**

1. Para que un ciudadano pueda votar será indispensable que cumpla con lo establecido en la fracción III, de la presente convocatoria.

2. En las casillas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.

3. Al término de la jornada electoral las mesas de casillas levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación.

4. La votación que se reciba en cada una de las casillas contará para la totalidad de ciudadanos que integren la planilla.

5. Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder de los presidentes de las mesas de casilla y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de estas.

6. Los(as) Presidentes(as) de las casillas trasladarán el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral, acompañados de los representantes de las planillas que deseen hacerlo.

7. Una vez que se hayan recibido la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo final de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.”

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-143/2022, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria a la Asamblea electiva, fue emitida por la autoridad municipal, el Consejo Municipal Electoral de fecha 5 de octubre de 2022, para la elección de autoridades municipales de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, de fecha 16 de octubre de 2022, misma que se dio a conocer fijándose en las principales calles, tiendas y negocios de la comunidad, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día 16 de octubre de 2022, se llevó a cabo la Jornada electoral, reunidos en las instalaciones que ocupa el DIF Municipal, se instaló a sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal.

Continuando con la sesión se declaró legalmente instalada la sesión, en seguida, en uso de la voz el Secretario Consejero y como Orden del Día y único precisó *“SESIÓN permanente del Consejo Municipal Electoral para vigilar y dar seguimiento al desarrollo de la jornada electoral y realizar el cómputo final de la elección ordinaria a concejales al ayuntamiento, por el régimen de sistemas normativos indígenas, del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, para el periodo 2023-2025”*.

Acto seguido, se aprobó el orden del día por unanimidad de votos. En uso de la voz la Presidenta del consejo manifestó que las doce casillas fueron instaladas en el salón de usos múltiples del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, a las siete horas con treinta minutos, iniciando la votación a las ocho horas con veinte minutos, una vez transcurrido y siendo las 17:00 horas se realizó el cierre de casilla y se empezó a recibir los paquetes electorales y las actas de escrutinio y cómputo.

Enseguida comenzaron con el computo municipal, arrojando el siguiente resultado:

RESULTADOS JORNADA ELECTORAL			
N/P	SECCIÓN	CASILLA	VOTACIÓN

			PLANILLA DORADA	PLANILLA VERDE LIMON	PLANILLA NEGRA	PLANILLA BLANCA	PLANILLA GRIS	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS
1	1482	BASICA	71	80	0	272	2	5	430
2	1482	CONTIGUA 1	89	112	3	210	2	5	421
3	1482	CONTIGUA 2	73	100	0	281	4	8	466
4	1482	CONTIGUA 3	84	105	1	234	4	8	436
5	1483	BASICA	124	97	2	103	0	8	334
6	1483	CONTIGUA 1	97	70	0	231	2	11	411
7	1483	CONTIGUA 2	103	104	0	142	1	5	355
8	1483	CONTIGUA 3	94	96	0	137	1	7	335
9	1483	CONTIGUA 4	95	105	1	148	0	25	374
10	1483	CONTIGUA 5	69	76	2	217	0	36	400
11	1483	CONTIGUA 6	89	91	3	193	1	10	387
12	1483	CONTIGUA 7	102	86	2	129	0	8	327
<b>TOTAL, DE VOTOS:</b>			<b>1090</b>	<b>1122</b>	<b>14</b>	<b>2297</b>	<b>17</b>	<b>136</b>	<b>4676</b>

Acto seguido, procedieron a realizar la suma de los resultados finales por cada una de las planillas y obtenidos los resultados finales, se procedió a la declaración de la planilla ganadora, resultando con 2297 la planilla blanca.

Por lo que, siendo las diecinueve horas con veintidós minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de Sesión Permanente, se levantó la misma dándose por concluida la Jornada Electoral.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROBERTO CAMERINO PÉREZ DELGADO	SALVADOR ZEFERINO PÉREZ ROJAS

2	SINDICATURA MUNICIPAL	<b>CRISTINA CLOTILDE DÍAZ PÉREZ</b>	<b>MARICELA BASILIO ROJAS</b>
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALÍ AMADOR LEÓN REYES	ALDO FÉLIX REYES PÉREZ
4	REGIDURÍA DE SALUD	CESAR ROMÁN MEDINA DÍAZ	DELFINO BENJAMÍN PÉREZ ROJAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	<b>GEORGINA ROSALBA TORRES PÉREZ</b>	<b>IVET ISABEL REYES CASTRO</b>
6	REGIDURÍA DE OBRAS	<b>BLANCA MARICELA PÉREZ RAMOS</b>	<b>LUCÍA LETICIA DUARTE DUARTE</b>
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	JUAN MANUEL SOLÍS ZÁRATE	EFRÉN HERIBERTO ESCOBAR PÉREZ

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>23</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección

<sup>23</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>24</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber

---

<sup>24</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**e) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo a las actas de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.

Ahora bien, **de catorce cargos en total que se nombraron, seis serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2022			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CRISTINA CLOTILDE DÍAZ PÉREZ	MARICELA BASILIO ROJAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GEORGINA ROSALBA TORRES PÉREZ	IVET ISABEL REYES CASTRO
36	REGIDURÍA DE OBRAS	BLANCA MARICELA PÉREZ RAMOS	LUCÍA LETICIA DUARTE DUARTE
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 14 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALIAS 2019			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	<b>GRACIELA BERNAL BURGOA</b>	<b>ROCIO MAGDALENA HERNÁNDEZ CORTÉS</b>
4	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	<b>LETICIA PÉREZ PACHECO</b>	<b>INOSENCIA SOLEDAD DUARTE LÓPEZ</b>
6	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que aumentó el número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento en la Sindicatura Municipal y como Regidorías, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	4527	4676
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	-	-
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	14	14
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>4</b>	<b>6</b>

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 6 de los 14 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 7 concejalías propietarias 3 serán ocupadas por mujeres y lo mismo ocurre tratándose de las suplencias, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y

convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

En virtud de lo anterior se advierte que las mujeres del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, no fueron discriminadas, por ende, no se les vulneró su derecho a ser postuladas para ocupar un cargo de elección popular y mucho menos se les está obligando a cumplir con un cargo que implicaría violencia política.

Es importante señalar, que desde la emisión de la convocatoria se cumple con el principio de paridad, al garantizarse el derecho de participación política de las mujeres, al hacer clara mención de personas, y en forma específica el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad y las prevenciones para la composición del Cabildo en el período de tres años que se eligieron, lo anterior, se corrobora con los términos de la convocatoria de fecha 5 de octubre de 2022, que se encuentra agregada al expediente de elección del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, en que se actúa.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>25</sup>.

Es así, como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio

---

<sup>25</sup> Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las

mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de

género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** Mediante escrito de impugnación de fecha 4 de octubre de 2022, suscrito por dos ciudadanos del municipio en cita y presentando ante este Instituto, por el cual se encuentran interponiendo juicio electoral de los sistemas normativos indígenas, se inició el expediente JN/51/2022, en contra de las autoridades responsables Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por haberse realizado precisiones al Dictamen de su municipio.

El 14 de octubre de 2022, el juicio electoral mencionada se dictó la respectiva la sentencia donde en esencia se determinó que: ***considerando que con tal acto no se vulnera el sistema normativo para elegir a sus autoridades que impera en el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, como lo afirman los actores...***, declarándose infundados los agravios esgrimidos por el actor, y se procedió a confirmar el acto impugnado, es decir, el método de elección de dicho municipio.

**i) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias el 16 de octubre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROBERTO CAMERINO PÉREZ DELGADO	SALVADOR ZEFERINO PÉREZ ROJAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CRISTINA CLOTILDE DÍAZ PÉREZ	MARICELA BASILIO ROJAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALÍ AMADOR LEÓN REYES	ALDO FÉLIX REYES PÉREZ
4	REGIDURÍA DE SALUD	CESAR ROMÁN MEDINA DÍAZ	DELFINO BENJAMÍN PÉREZ ROJAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GEORGINA ROSALBA TORRES PÉREZ	IVET ISABEL REYES CASTRO
6	REGIDURÍA DE OBRAS	BLANCA MARICELA PÉREZ RAMOS	LUCÍA LETICIA DUARTE DUARTE
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	JUAN MANUEL SOLÍS ZÁRATE	EFRÉN HERIBERTO ESCOBAR PÉREZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género.**

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**